

**RESOLUCIÓN CNEE-66-2024**  
**Guatemala, 12 de marzo de 2024**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

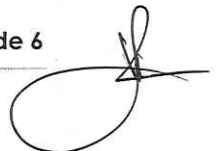
Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-. Al respecto, el artículo 9 de las referidas normas y el RLGE establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y el transportista involucrado, evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión; por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que el 12 de enero de 2021, la CNEE emitió la Resolución CNEE-18-2021, mediante la cual autorizó a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, la ejecución del proyecto denominado: «Reemplazo de transformador en la subestación Antigua de 14 MVA a 28 MVA», bajo la modalidad de Iniciativa Propia; dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CNEE-78-2022.

**CONSIDERANDO:**

Que el 9 de enero de 2024, mediante la providencia GJ-Provi2024-5, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: «Reemplazo de transformador en la subestación Antigua 69/13.8 kV de 14 MVA a 28 MVA». Dentro de los documentos presentados por la entidad interesada



conforme al marco regulatorio vigente, se acompañó la siguiente documentación ambiental: **a.** Resolución 037-2022/DCN/DDS/03/FACHM/acps de fecha 2 de febrero de 2022, emitida por la Delegación Departamental de Sacatepéquez de la Dirección de Coordinación Nacional del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó la Evaluación Ambiental Inicial, en categoría «B2», del proyecto aludido; y **b.** Licencia ambiental No. 954-2022/DIGARN, con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución indicada. Los alcances y efectos de la resolución identificada, son total responsabilidad del MARN.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en la LGE, el RLGE y las NTAUCT, esta Comisión solicitó opinión al AMM y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- quienes, al evacuar las audiencias conferidas, manifestaron no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada por TRELEC.

**CONSIDERANDO:**

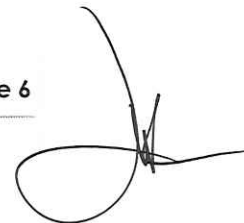
Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución, por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por TRELEC y se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto referido.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

**RESUELVE:**

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Iniciativa Propia, del proyecto de transmisión denominado: **«Reemplazo de transformador en la subestación Antigua 69/13.8 kV de 14 MVA a 28 MVA»**, autorizado para su ejecución conforme a la Resolución CNEE-18-2021 y su modificación; el cual se encuentra ubicado en el municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez; cuyo punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado es en la Subestación existente Antigua. El proyecto referido consiste en ampliar la capacidad de transporte de la siguiente manera:
  - a. Sustituir el transformador trifásico existente por un transformador trifásico OLTC (siglas en inglés para *On-Load Tap Changer*) de una capacidad de 28 MVA

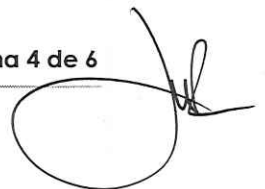


de servicio continuo. La capacidad de 28 MVA se refiere a la potencia nominal que el transformador puede transportar bajo la máxima etapa de enfriamiento, considerando las condiciones de altura sobre el nivel del mar y la temperatura ambiente de la ubicación de la subestación.

- b. Un (1) campo equipado de 13.8 kV en configuración barra simple, que se utilizará para la conexión del transformador 69/13.8 kV, mediante celdas de media tensión.
  - c. Dos (2) campos nuevos de 13.8 kV para atender la demanda de los usuarios de la distribuidora en el área, mediante celdas de media tensión.
  - d. Infraestructura necesaria para incorporar nuevos campos de 13.8 kV.
  - e. Sustituir dos (2) campos existentes de 13.8 kV, por dos (2) campos de 13.8 kV mediante celdas de media tensión.
- II. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, las Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
  - b. Instalar, cuando se requiera, los equipos de compensación reactiva a través de los cuales los niveles de tensión en el área de influencia del proyecto se mantengan dentro de los márgenes establecidos en las Normas Técnicas. Para el efecto, deberá coordinar con el Administrador del Mercado Mayorista el dimensionamiento de la compensación reactiva a instalar en el momento en que dicho operador lo determine. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.1.14. del Anexo de la Resolución CNEE-18-2021.
  - c. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto deberá:
    - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, incluyendo el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

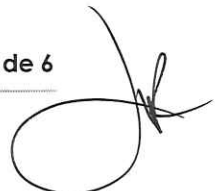


- ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
  - iii. Contar con Unidad Terminal Remota -RTU-.
  - iv. Si al momento de realizar el traslado de carga de alguna de las subestaciones del área de influencia eléctrica del proyecto, existen circuitos que estén participando en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia -EDACBF-, éstos deberán seguir participando en el EDACBF con los mismos ajustes que tenga implementados en ese momento o los que indique el Administrador del Mercado Mayorista, conforme a los criterios establecidos en la Norma de Coordinación Operativa No. 4 -NCO 4-.
  - v. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto denominado: «Reemplazo de transformador en la subestación Antigua 69/13.8 kV de 14 MVA a 28 MVA», de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Conexión -NTC- y las disposiciones contenidas en la Resolución CNEE-CNEE-18-2021 y su modificación.
  - vi. Cumplir con el procedimiento establecido en los numerales romanos II. y IV. de la Resolución CNEE-18-2021, así como con el proceso de verificación y aceptación establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, para efecto de la aceptación de las obras que forman parte de la presente autorización de Ampliación a la Capacidad de Transporte.
  - vii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
    - 1. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
    - 2. La información adicional de los componentes del proyecto que no han sido energizados, en virtud de la autorización emitida mediante la Resolución GJ-ResolFin2023-215.
- III. La coordinación de la operación de las instalaciones del sistema de transmisión existente, que se encuentran ubicadas dentro del área de influencia del proyecto y las que están contenidas en la presente autorización, debe ser atendida de



conformidad con las instrucciones del Administrador del Mercado Mayorista. En ese sentido, el Administrador del Mercado Mayorista es el responsable de definir la topología de red para la operación del proyecto, en su función de coordinación de la operación del Sistema Nacional Interconectado, con el objeto de garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica.

- IV. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de la obra que mediante la presente resolución se está autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- V. Lo aprobado en el numeral romano I. de la presente resolución, no exime Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y de las normas ambientales.
- VI. Los alcances y efectos de la resolución ambiental relacionada con el proyecto denominado: «Reemplazo de transformador en la subestación Antigua 69/13.8 kV de 14 MVA a 28 MVA», son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad exclusiva de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.
- VII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VIII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2026; es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima conforme a lo establecido en el artículo 13 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, deberá realizar una nueva solicitud o actualización de Ampliación a la Capacidad de Transporte presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que consideren e incluyan todas aquellas ampliaciones y/o



incorporaciones que contaren con autorización de la Comisión a la fecha de presentación de la nueva solicitud o actualización respectiva, pudiendo la Comisión requerir al solicitante la adecuación de éstos, inclusive en función de las eventuales autorizaciones durante el proceso de evaluación de la misma, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

**NOTIFÍQUESE.**

---

**Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez**  
Presidente

**Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pez**  
Directora



**Licenciado Jorge Guillermo Araúz Aguilar**  
Director

**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretario General

**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretario General

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Siendo las 09 horas con 52 minutos del día 14 de marzo de 2024, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre, nivel menos 2, Ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-66-2024** de fecha **12 de marzo de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-**, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, por medio de cédula de notificación que entrego a Ana de Paz, quien de enterado

SI (\_\_\_) – NO (X) firma. DOY FE.

f. \_\_\_\_\_

Notificado

Res. GJ-ProyResolDir-4581

Exp. GTM-23-178

WV

f. \_\_\_\_\_

Notificador

**CNEE** Comisión Nacional  
de Energía Eléctrica  
Guatemala

Pedro Loaiza

Mensajero Notificador

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Siendo las 09 horas con 06 minutos del día 14 de marzo de 2024, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-66-2024** de fecha **12 de marzo de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista - AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sofia Sazo, quien de enterado

SI (\_\_\_) – NO (X) firma. DOY FE.

f. \_\_\_\_\_

Notificado

f. \_\_\_\_\_

Notificado  
  
**CNEE** Comisión Nacional  
de Energía Eléctrica  
Guatemala  
**Pedro Loiza**  
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4581

Exp. GTM-23-178

WV

AMM RECIBIDO 14MAR'24 9:04



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Siendo las 10 horas con 16 minutos del día 14 de marzo de 2024, en **6a. Avenida 8-14 zona 1, Segundo Nivel, Ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-66-2024** de fecha **12 de marzo de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, S. A. -TRELEC-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Estuardo Iopa, quien de enterado

SI (\_\_\_) – NO (X) firma. DOY FE.

f. \_\_\_\_\_

Notificado

f. Pm \_\_\_\_\_

**CNEE** Com. Nacional de Energía Eléctrica  
Guatemala  
**Pedro Loaiza**  
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4581

Exp. GTM-23-178

WV